

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 245/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización de la Presidencia del Gobierno.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros Directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Presidencia del Gobierno tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

I.—ORGANOS CENTRALES

- Uno. Subsecretaría.
- Dos. Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- Tres. Secretaría General Técnica.
- Cuatro. Dirección General de la Función Pública.
- Cinco. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Seis. Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.
- Siete. Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

II.—ORGANOS CONSULTIVOS Y ASESORES

- Consejo de Estado.
- Consejo de Economía Nacional.
- Comisión Superior de Personal.
- Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.
- Comisión de Rentas y Precios.

III.—ORGANISMOS AUTONOMOS

- Instituto Nacional de Industria.
- Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).
- Boletín Oficial del Estado.

IV.—OTROS ORGANISMOS

- Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.
- Comisión Mixta de Competencias.
- Junta Calificadora de Destinos Civiles.
- Comisión Mixta de Servicios Civiles.
- Junta Central Militar de Redención de Penas.
- Comisión Liquidadora de Organismos.

SUBSECRETARÍA

Artículo segundo.—La Subsecretaría, cuyo titular es el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, se estructura en los siguientes Organos y Servicios:

Uno. La Dirección General de Servicios
Del Director general de Servicios, que sera el Jefe superior de los Servicios generales de dicha Subsecretaría y llevará a cabo su función a las órdenes inmediatas del Ministro Subsecretario, dependen directamente la Subdirección General de Servicios y las Secciones de Oficialía Mayor y Administración Financiera.
Uno.Uno. La Subdirección General de Servicios se compone de las Secciones siguientes:

- a) Asuntos Generales, con los Negociados de:
 - Relaciones con Organismos.
 - Relaciones con particulares.
- b) Central de Personal, con los Negociados de:
 - Funcionarios de Carrera
 - Altos Cargos y Personal vario.
- c) Administración Institucional, con los Negociados de:
 - Entidades Estatales Autónomas
 - Colegios Profesionales.
- d) Recursos y conflictos Jurisdiccionales, con los Negociados de:
 - Recursos.
 - Conflictos Jurisdiccionales.

Uno.Dos. La Oficialía Mayor, agrupará los Negociados de:

- Régimen Interior.
- Conservación y Patrimonio.
- Registro General.
- Gabinete Telegráfico.
- Oficina Taquimecanográfica.

Uno.Tres. Servicio de Administración Financiera, agrupará los Negociados de:

- Ordenación de Gastos.
- Presupuestos.
- Contabilidad y Costos.
- Habilitación General.
- Oficina de la Junta de Compras y Suministros.
- Oficina de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Uno.Cuatro. La Inspección General de Servicios será desempeñada por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.

Uno.Cinco. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente del Director general de Servicios la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Dependerá directamente del Ministro Subsecretario la Sección de Servicios Documentales, la Asesoría Jurídica y la Asesoría Económica.

COMISARÍA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo tercero.—La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, como Organo de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, tendrá la siguiente estructura orgánica.

Uno. Unidades Administrativas, con nivel de Subdirección General.

Uno) Gabinete de Estudios, que se divide en las siguientes Secciones:

- Sección primera.—Estudios Regionales.
- Sección segunda.—Estudios Sectoriales.
- Sección tercera.—De Macroeconomía.
- Sección cuarta.—Coyuntura y Rentas.
- Sección quinta.—Inversión.

Dos) Servicio de Acción Regional y Asuntos Generales, integrado por las siguientes Secciones:

- Sección primera.—Acción Regional.
- Sección segunda.—Asuntos Generales y Régimen Interior.
- Sección tercera.—Oficina de Relaciones Públicas.

Los Gerentes de las Areas de Promoción y Desarrollo se relacionarán con la Comisaría del Plan a través del Servicio de Acción Regional y Asuntos Generales.

Tres) Oficina de Vigilancia del Plan, integrada por las siguientes Secciones:

- Sección primera.—Programa de Inversiones Públicas.
- Sección segunda.—Informes.

Dos. Son Organos consultivos y asesores del Comisario del Plan de Desarrollo:

Uno) La Junta Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

Dos) Las Ponencias y Comisiones Sectoriales establecidas en los artículos cuarto y quinto del Decreto noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero.

Tres) La Asesoría Jurídica.

Tres. Integrada en la Oficina de Coordinación y Programación Económica, la Oficina de Inversiones de Capital Extranjero, con nivel orgánico de Subdirección General, consta de una Sección Técnica y una Sección de Estadística y Documentación.

Cuatro. El Comisario del Plan de Desarrollo, Delegado Permanente del Gobierno para la elaboración y vigilancia del Plan, está asistido en el desempeño de sus funciones por un Comisario adjunto, con categoría de Subsecretario, y, con categoría de Director general, por tres Subcomisarios, cada uno de los cuales tiene a su cargo las Comisiones correspondientes a los Sectores Agrario, Industrial y de los Servicios y por un Secretario General, que tiene a su cargo las Ponencias de Financiación, Comercio Exterior, Trabajo, Productividad, Desarrollo Regional y Factores Humanos y Sociales.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo cuarto.—Uno. Uno) La Secretaría General Técnica consta de las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Vicesecretaría General Técnica.
- b) Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa.
- c) Servicio de Planes Provinciales.
- d) Centro de Información Administrativa.

Dos) Dependerán directamente del Secretario general Técnico las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- a) Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.
- b) Servicio Central de Publicaciones.

Tres) Además estará adscrito a la Secretaría General Técnica el Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado.

Dos. La Vicesecretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

Uno) Secretariado del Gobierno, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los siguientes Negociados:

- Secretaría del Consejo de Ministros.
- Relaciones con el Boletín Oficial del Estado.
- Comisiones Interministeriales.

Dos) Sección de Archivo, Documentación y Biblioteca, con los Negociados siguientes:

- Archivo y Documentación.
- Biblioteca.

Tres) Dependerán directamente del Vicesecretario general Técnico los siguientes Negociados:

- Informes.
- Tablas de Vigencias.
- Régimen Interior.

Tres. El Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa estará compuesto por las siguientes unidades:

Uno) El Servicio Central de Organización y Métodos, con nivel orgánico de Sección, del que dependerán los tres Negociados siguientes:

- Racionalización y Procedimiento.
- Plantillas Orgánicas y Clasificación de Puestos de Trabajo.
- Mecanización.

Dos) Sección de Estudios y Proyectos, con los Negociados de:

- Estudios.
- Disposiciones Generales.

Cuatro. El Servicio Central de Planes Provinciales está compuesto por las siguientes Secciones:

- Uno) Estudios y Programación.
- Dos) Secretaría y Asuntos Generales.

Cinco. El Centro de Información Administrativa estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

Uno) Gabinete de Prensa, con nivel orgánico de Sección.

Dos) Oficina de Gestión del Derecho de Petición, con nivel orgánico de Sección.

Tres) Los Negociados siguientes:

- Iniciativas, Quejas y Reclamaciones.
- Oficina de Información.

Seis. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo desempeñará, además de las funciones interministeriales que le corresponden, la Inspección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, a cuyos efectos dependerá funcionalmente de la Dirección General de Servicios.

Siete. El Servicio Central de Publicaciones estará integrado por los siguientes Negociados:

- Publicaciones de la Presidencia del Gobierno.
- Secretaría de la Comisión Coordinadora.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo quinto.—Uno. Uno) La Dirección General de la Función Pública tendrá a su cargo:

- a) Las funciones que atribuyen al Vicepresidente y al Secretario general de la Comisión Superior de Personal los artículos diecinueve, párrafo tercero, y veinte, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de siete de febrero.
- b) Los Servicios Administrativos de la Comisión Superior de Personal.
- c) La preparación de proyectos y disposiciones referentes al régimen de personal de la Administración Institucional, con sujeción a la tramitación establecida en el artículo ochenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- d) La asistencia al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la administración de los Cuerpos Interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno y de los que, por precepto legal o reglamentario, no tengan distinta dependencia.
- e) Cualquier otra atribuida por las disposiciones vigentes a los cargos suprimidos de Vicepresidente y Secretario general.

Dos) Al frente de la Dirección General de la Función Pública habrá un Director general nombrado por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, quien será auxiliado por el Subdirector general de la Función Pública, que desempeñará al mismo tiempo la Secretaría de la Comisión Superior de Personal.

Tres) La Dirección General de la Función Pública atenderá, con cargo a los créditos que le sean consignados en los Presupuestos Generales del Estado, a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal.

Dos. La Dirección General de la Función Pública constará de las siguientes Secciones:

- Sección primera.—Gabinete Técnico.
- Sección segunda.—Registro de Personal.
- Sección tercera.—Cuerpos Interministeriales con titulación de Enseñanza Superior.
- Sección cuarta.—Cuerpos Interministeriales con titulación de Enseñanza Media.
- Sección quinta.—Cuerpos Interministeriales Auxiliares.
- Sección sexta.—Cuerpos Interministeriales Subalternos.
- Sección séptima.—Programación y Mecanización.
- Sección octava.—Servicio de Personal de la Administración Institucional
- Sección novena.—Asuntos Generales y Régimen Interior.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Artículo sexto.—Uno. El Instituto Nacional de Estadística, que en el orden administrativo tiene el carácter de Dirección General de la Presidencia del Gobierno, se relaciona con ésta a través del Comisario del Plan de Desarrollo. Integran el Instituto, bajo las órdenes del Director general, los siguientes Organos:

Uno) Servicios Centrales.

Dos) Delegaciones Provinciales.

Tres) Delegaciones en los Departamentos Ministeriales.

Dos. Los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística se estructuran en Divisiones, con categoría de Subdirección General, y en Servicios, con rango de Sección, en la siguiente forma:

Uno) División de Estudios:

- Servicio de Diseño.
- Servicio de Muestreo.

- Servicio de Metodología.
- Servicio de Síntesis Estadística.
- Servicio de Documentación Estadística.

Dos) División Ejecutiva:

- Servicio de Estadísticas Agrarias.
- Servicio de Estadísticas Industriales.
- Servicio de Estadísticas de Comercio y Transporte.
- Servicio de Estadísticas Financieras.
- Servicio de Estadísticas de Trabajo.
- Servicio de Estadísticas Demográficas.
- Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales.
- Servicio de Estadísticas de Turismo y otros Servicios.
- Servicio de Censos y Encuestas.
- Servicio de Tabulación.

Tres) División de Investigaciones:

- Servicio de Coyuntura.
- Servicio de Cuentas Nacionales.
- Servicio de Inversiones y Consumo.
- Servicio de Investigaciones Demográficas y Sociales.

Cuatro) Servicios directamente dependientes del Director general:

- Coordinación.
- Oficina Técnica de Rentas.
- Asuntos Generales.
- Inspección.
- Secretaría del Consejo Superior de Estadística.

Tres. Cuando lo permita la naturaleza técnica de las funciones encomendadas a los Servicios, éstos se dividirán en Negociados.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral se estructura en los siguientes órganos:

Uno) Subdirección General.

Dos) Los órganos consultivos y asesores siguientes:

- Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro.
- Comisión de Obras y Adquisiciones.
- Centro de Estudios Geográficos, Geofísicos y Astronómicos.
- Comisión Nacional de Astronomía.
- Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.
- Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica.

Tres) Las Secciones siguientes:

- Sección primera.—Geodesia y Geofísica.
- Sección segunda.—Astronomía y Astrofísica.
- Sección tercera.—Topografía y Fotogrametría.
- Sección cuarta.—Catastro Topográfico Parcelario.
- Sección quinta.—Cartografía y Publicaciones.
- Sección sexta.—Documentación Técnica e Instrumentos.
- Sección séptima.—Régimen Interior.

Cuatro) Dependiente directamente del Director general habrá, con nivel orgánico de Negociado, una Secretaría Técnica.

Dos. Las Secciones se estructurarán en los siguientes Negociados:

Uno) Sección primera.—Geodesia y Geofísica, consta de los siguientes Negociados:

- Servicio de Geodesia (Redes y Astronomía Geodésica).
- Servicio de Nivelaciones de Alta Precisión (N. A. P.) y Mareógrafos.
- Servicio de Gravimetría.
- Servicio de Sismología e Ingeniería Sísmica.
- Servicio de Geomagnetismo y Aeronomía.

A esta Sección pertenecen los Observatorios Geofísicos y los Mareógrafos.

Dos) Sección segunda.—Astronomía y Astrofísica, tiene a su cargo la Dirección Científica y Administrativa del Observatorio Astronómico Nacional, la constituyen los siguientes Negociados:

- Servicio de Eliofísica.
- Servicio de Astrofísica (Astrometría y Radioastronomía).
- Servicio Horario y Publicaciones.
- Servicio de Estrellas (Astronomía Estelar).
- Servicio de Asteroides y Cometas.

Tres) Sección tercera.—Topografía y Fotogrametría.

Cuenta con los siguientes Negociados:

- Servicio de Levantamientos Topográficos.
- Servicio de Conservación y Modernización del Mapa Nacional.
- Servicio de Documentación Geográfica y Atlas Nacional.
- Servicio de Restitución Fotogramétrica Catastral.
- Depende asimismo de esta Sección una Brigada Central de Deslindes.

Cuarto) Sección cuarta.—Catastro Topográfico Parcelario. Consta de los siguientes Negociados:

- Servicio de Ejecución.

- Servicio de Coordinación con Concentración Parcelaria.

- Servicio de Conservación.

Posee igualmente una Brigada Central de Comprobaciones y Trabajos especiales.

De esta cuarta Sección dependen orgánicamente las Delegaciones Regionales del Instituto Geográfico con sus dependencias provinciales.

Cinco) Sección quinta.—Cartografía y Publicaciones.

Consta de los siguientes Negociados:

- Servicio de Cartografía
- Servicio de Artes Gráficas.

Seis) Sección sexta.—Documentación Técnica e Instrumentos.

Siete) Sección séptima.—Régimen Interior.

Esta Sección queda estructurada en las siguientes unidades administrativas:

- Negociado de Personal, Estudios y Organización.
- Negociado de Administración Económica.
- Negociado de Habilitación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS

Artículo octavo.—Uno. La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se estructura para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

Uno) Secretaría General, con la Jefatura de los Servicios Administrativos y sustitución del Director general.

Dos) Jefatura Superior de los Servicios Financieros, con la Inspección de estos Servicios en los territorios africanos.

Dos. La Secretaría General constará de las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

Uno) Jefatura de Personal y Asuntos Generales.

Dos) Jefatura de Servicios de Guinea Ecuatorial.

Tres) Jefatura de Servicios de Ifni y Sahara.

Cuatro) Jefatura de Información de Africa.

Cinco) Servicio Minero y Geológico, con la Inspección de éstos en los territorios africanos.

Seis) Servicio de Telecomunicación, con la Inspección de éstos en los territorios africanos.

Siete) Relaciones culturales.

Tres. La Jefatura Superior de los Servicios Financieros constará de las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

Uno) Presupuestos.

Dos) Contabilidad.

Cuarto. Las anteriores Secciones se organizarán en los Negociados que en cada caso correspondan.

COMISIÓN SUPERIOR DE PERSONAL

Artículo noveno.—Uno. La Comisión Superior de Personal, presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, estará integrada por el Director General de la Función Pública, que será su Vicepresidente, y como Vocales natos por los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles, el Director general del Tesoro y Presupuestos, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Presidente del Patronato y el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública. Además, formarán parte de la misma tres Vocales permanentes, nombrados por Decreto a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y actuará como Secretario el Subdirector general de la Función Pública.

Dos. La Comisión Superior de Personal actuará en Pleno y en Comisión Permanente. Esta última será convocada y presidida por el Vicepresidente y estará compuesta por el Director general del Tesoro y Presupuestos, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, los tres Vocales permanentes y el Vocal Secretario. Podrán asistir a sus reuniones los Vocales natos, quienes podrán nombrar un Delegado que les sustituya.

Tres. Será competencia de la Comisión Permanente el ejercicio de todas las funciones atribuidas a la Comisión Superior de Personal, salvo aquellos asuntos que, por su importancia o repercusión en el régimen general de la Función Pública, se acuerde someter al Pleno por el Presidente de la Comisión Superior de Personal, a petición de cualquiera de los miembros que integran el Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Organismos de la Presidencia del Gobierno no afectados por el presente Decreto mantendrán su actual organización y funciones.

Segunda.—Queda suprimida la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles. Las funciones que esta Comisión tenía atribuidas serán desempeñadas en el futuro por la Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con la autorización prevista por el artículo cuarenta y seis de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, quedando derogado cuanto se oponga a lo establecido en el mismo.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se conceden créditos al Presupuesto de Ifni por un total de 616.186 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto, de los siguientes créditos extraordinarios:

A la sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 140 «Jornales y gratificaciones laborales»; numeración funcional, 115; económica, 141; subconcepto adicional, «Obligaciones durante el cuarto trimestre de 1967 derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1967 sobre salario mínimo interprofesional y bases de cotización para la seguridad social.—Por todo el personal contratado»; por pesetas 499.624.

A la misma sección y capítulo; artículo 150, «Acción Social»; numeración funcional, 115; económica, 151; subcepto adicional, «Obligaciones durante el cuarto trimestre de 1967 derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1967 sobre salario mínimo interprofesional y bases de cotización para la seguridad social.—Por todo el personal contratado»; por pesetas 59.785.

A la misma sección; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 420, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; numeración funcional, 115; económica, 421; concepto, «Subvención al Ayuntamiento de Sidi Ifni»; subconcepto adicional, «Al Ayuntamiento de Sidi Ifni, previa justificación, para cumplimiento de las obligaciones impuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1967 sobre salario mínimo»; por 76.777 pesetas.

El mayor gasto se atenderá con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se conceden créditos extraordinarios al presupuesto de Ifni por 172.500 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del presupuesto de Ifni, y a fin de incorporar al mismo tanto los recursos como los gastos autorizados para funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Autorizar la concesión al presupuesto en vigor de la provincia de Ifni de los siguientes créditos extraordinarios:

A la sección cuarta—Obras Públicas—, capítulo 100—Personal— artículo 120—Otras remuneraciones—, concepto 104.127, «Gastos de personal de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 120.750 pesetas.

A la misma sección y capítulo, artículo 130—Dietas, gastos de desplazamiento y pluses—, concepto 104.131, «Para los que se causen en el funcionamiento de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 34.500 pesetas.

A la misma sección, capítulo 200—Material, alquileres y entretenimiento de locales—, artículo 120—De oficina no inventariable—, concepto 104.212, «Gastos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos», por 17.250 pesetas.

2.º La cantidad de 172.500 pesetas, concedida a título de ayuda estatal para la ejecución del Plan de obras provinciales, se aplicará al presupuesto de ingresos de la misma provincia, en el concepto especial denominado «Ayuda estatal para ejecución del Plan provincial», dentro del capítulo IV—Subvenciones al Presupuesto General del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 52.540 pesetas al presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 52.540 pesetas, en su sección séptima—Educación, Prensa y Deportes—, capítulo 300—Gastos de los Servicios—, artículo 350—Otros gastos ordinarios—, numeración funcional 107, económica 351. Partida nueva, concepto «Realización de documentales cinematográficos».

El aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Sahara, por 174.855 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966 y en uso de la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario, por 174.855 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.